



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho de la Director

20 de junio de 2012
Nota No. 201-01-4983

Licenciado. 

E. S. D.

*REF. Tasa Única y Pago por
Derecho a las garantías de
Estabilidad jurídica.*

Base Legal. Ley No.41 de 2004,
Ley No. 54 de 1998, D.E. 9 de 2009
Resolución 007-06 de 2006.

Licenciado 

Atendiendo a su consulta relacionada con el criterio de la Administración Tributaria en cuanto a dos interrogantes, las cuales expresa en los siguientes términos:

1. **¿ES NECESARIO QUE LAS EMPRESAS REGISTRADAS EN LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ PACÍFICO PAGUEN EL DERECHO ANUAL DE US\$50.00 CORRESPONDIENTE A LAS GARANTÍAS DE ESTABILIDAD JURÍDICA QUE OTORGA EL REGISTRO DE INVERSIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS REGULADO EN EL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO EJECUTIVO DE 9 DE 1999, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 54 DE 22 DE JULIO DE 1998, POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA ESTABILIDAD JURÍDICA DE LAS INVERSIONES?**
2. **¿ES NECESARIO QUE LAS EMPRESAS REGISTRADAS EN LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ PACÍFICO**

PAGUEN LA TASA ÚNICA ANUAL DEL US\$300.00 PARA MANTENER LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD O FUNDAIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ REGULADO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8 DE 2010, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 318-A DEL CÓDIGO FISCAL.

OPINIÓN DE LA AGENCIA

En opinión de la **AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ PACÍFICO** y atendiendo a ambas preguntas, la respuesta es que dichas empresas **NO** tienen que pagar el Derecho Anual correspondiente a las Garantías de Estabilidad Jurídica, ni la Tasa Única del Registro Público, en base a lo siguiente:

1. El artículo 58 de la Ley 41 de 2004, establece que el Área Panamá Pacífico es un área o zona **libre de todo impuesto** para las empresas del Área Panamá Pacífico, veamos:

Artículo 58. El Área Panamá Pacífico es un área o zona libre de todo impuesto para las Empresas del Área Panamá Pacífico, el Operador y el Desarrollador, excepto por lo dispuesto en los **artículos 60, 72 y 77 de esta Ley, en materia de (a) Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Dividendos, Impuesto Complementario e Impuesto sobre Remesas al Exterior; (b) Impuesto aplicables a las empresas dedicadas a prestar servicios de expendio de combustible al detal para vehículos de transporte terrestre, las cuales estarán sujetas a los impuestos aplicables según la legislación vigente en el territorio fiscal nacional; (c) Impuesto de importación en caso de servicios inherentes al ejercicio de profesiones reguladas de manera especial por la legislación nacional vigente; y (d) Impuesto de importación e Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, para la venta al por menor de bienes a residentes y visitantes del Área Panamá Pacífico, salvo por lo dispuesto en el literal d del artículo 60 de esta Ley. Por consiguiente y salvo las excepciones antes señaladas, todas las actividades, negocios, servicios, operaciones o transacciones de las Empresas del Área Panamá Pacífico, el Desarrollador y el Operador, estarán cien por ciento libres de impuestos, directos e indirectos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes, nacionales, incluyendo, pero sin limitar, las siguientes exoneraciones:**

1. Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa, gravamen o derecho de importación sobre todo tipo o clase de mercancía, productos, equipos, servicios y demás bienes en general introducidos en el Área Panamá Pacífico, incluyendo, pero sin limitar, maquinarias, envases, construcción, materias y mercancías prefabricadas, materias primas, combustibles y lubricantes, insumos, productos finales, grúas, vehículos, automóviles, artefactos, suministros y repuestos introducidos en el Área Panamá Pacífico.
2. Exoneración del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios sobre todo tipo o clase de mercancías, productos, equipo, bienes, servicios y demás bienes en general introducidos en el Área Panamá Pacífico, así como de cualquier impuesto, tasa o derecho a la

prestación servicios. Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero sobre cualquier equipo u otro bien mueble, así como los equipos, materias primas e insumos.

3. Exoneración de todo impuesto, derecho, tasa, contribución o cargo, con respecto al movimiento o almacenamiento de combustible u otros hidrocarburos y sus derivados.
4. Exoneración del pago de cualquier derecho de licencia o registro comercial o industrial
5. Exoneración del Impuesto de Timbres.
6. Exoneración, sobre las mejoras comerciales e industriales del impuesto de inmueble sobre el terreno y las mejoras, así como del impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles.

Para los propósitos del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, en las escrituras públicas respectivas deberá hacerse, constar solamente que el bien inmueble que se transfiere está ubicado dentro del Área Panamá Pacífico y no será necesario hacer constar la exoneración del pago del impuesto y los datos del a declaración jurada correspondiente, pudiendo los notarios públicos dar fe del respectivo contrato

7. Exoneración de cualquier impuesto de exportación o reexportación de todo tipo o clase de mercancías productos, equipos, bienes o servicios.
8. Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza aplicados sobre pagos a acreedores extranjeros, por los intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros generados por el financiamiento o refinanciamiento otorgado a las Empresas del Área Panamá Pacífico, al Operador y al Desarrollador a que hace referencia esta Ley, y por el arrendamiento financiero de equipo necesario para el desarrollo de las actividades. Negocios u operaciones realizadas en el Área Panamá Pacífico.
9. Exoneración del pago del impuesto aplicado a las llamadas telefónicas internacionales.

El Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área Panamá Pacífico deberán presentar, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Agencia, las siguientes declaraciones, documentos e informes:

- a. La declaración jurada del Impuesto sobre la Renta
- b. La declaración del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.
- c. La declaración del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles
- d. Cualesquiera otras declaraciones, informes o documentos establecidos en la presente Ley y/o sus reglamentos.

El Ministerio de Economía y Finanzas conocerá de todos las materias relativas al procedimiento administrativo y en materia fiscal de que trata el Libro VII del Código Fiscal"

2. Por su parte, en le mismo artículo 58, en la parte inferior se indica que las empresas del Área Panamá Pacífico, el Desarrollador o el Operador, estarán ciento por ciento libres de impuestos directos e indirectos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales, incluyendo, pero sin limitar, un listado de nueve (9) tipos de impuestos exonerados.
3. Consideramos que el espíritu de este artículo 58 de la Ley 41 de 2004, al enunciar una serie de impuestos exonerados, se hizo con la finalidad de

agrupar algunos de los distintos impuestos, tasas, derechos y gravámenes nacionales consagrados en Código Fiscal, no obstante el que no se haya enunciado todos los impuestos en este artículo, no quiere decir que no debería de aplicarse el mismo criterio de exoneración.

4. A nuestro juicio, todas las empresas registradas en Panamá Pacífico deben gozar del beneficio de exoneración del pago de DERECHO ANUAL CORRESPONDIENTE A LAS GARANTÍAS DE ESTABILIDAD JURÍDICA Y TASA ÚNICA ANUAL DEL REGISTRO PÚBLICO.

Respuesta.

En cuanto a su primera interrogante, esta Administración tiene a bien hacer las siguientes señalamientos, con fundamento en los artículos que a continuación se señalan.

Que el Artículo 1 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, modificada parcialmente por la Ley No. 31 de 22 de junio de 2009, la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009 que deroga el literal c del Artículo 60 y la Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010 que adiciona y modifica parcialmente la Ley, establece que se crea el Área Económica Especial Panamá Pacífico, dirigido a incentivar y asegurar el flujo y movimientos libre de bienes, servicios y capitales, para atraer las inversiones, la generación de empleos y hacer a la República de Panamá más competitiva en la economía global.

El Artículo 49 de la Ley No. 41 de 2004, señala:

“... Las empresas del Área Panamá Pacífico no requerirán de un registro adicional diferente al que se establece en este artículo para operar en el Área Panamá-Pacífico, ni estarán sujetas a la obtención de una licencia comercial o industrial del Ministerio de Comercio e Industrias. Se exceptúan de lo anterior, los permisos y licencias exigidos por el Estado, dependiendo de la actividad económica, por razones de salud pública, seguridad pública y laboral, protección al consumidor, competencia y seguridad nacional; y las empresas financieras y las dedicadas al negocio de la banca y de los seguros, las cuales estarán sujetas a las normas legales vigentes que regulan dichas actividades y a los entidades o autoridades controladoras y fiscalizadoras...”

Que el Artículo 5 de Ley No. 54 de 22 de julio de 1998, establece que el régimen de estabilidad jurídica, se le otorga a las personas naturales o jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, que realicen inversiones dentro del territorio nacional, para desarrollar actividades, turísticas, industriales agrícolas de exportación, zonas libres comerciales y de petróleo, telecomunicaciones, construcciones, desarrollos portuarios y ferrocarriles, de generación eléctrica, proyectos de irrigación y uso eficiente de recursos

hídricos, y toda actividad que apruebe el Concejo de Gabinete , previa recomendación del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que en el Artículo 8 de la Ley No. 54 de 22 de julio de 1998, se indica que para obtener el beneficio del régimen de estabilidad jurídica, el inversionista deberá estar debidamente inscrito en la entidad encargada de promover y fiscalizar la inversión de que se trate.

Que dentro de los requisitos que establece el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 9 de 22 de febrero de 1999, por la cual se reglamenta la Ley No.54 de 22 de julio de 1998, para la inscripción en el Registro de Inversiones, está el Certificado del Registro Público, en el que se hace constar los nombres de los Directores, Dignatarios, el representante legal, el monto del capital social autorizado y el término de vigencia.

Que el Certificado de inscripción en el Registro de Inversiones, le permite al inversionista, gozar de las garantías contempladas en los artículos 21 y 22 del Decreto Ejecutivo No. 9 de 22 de febrero de 1999, las cuales son:

1. Estabilidad jurídica; que es entendido como el congelamiento de las condiciones jurídicas vigentes al momento de hacer la inversión o de la obtención del Certificado de Inversión.
2. Estabilidad impositiva en el orden nacional, el cual es entendido como el mantenimiento del régimen tributario existente al momento de realizar la inversión o la obtención del Certificado de Inscripción, según sea el caso, de forma tal que el inversionista tenga la garantía de que cualquier modificación del régimen tributario garantizado no se perjudicará en sus actividades.

Que en la parte resolutive novena, de la Resolución No. 007-06 de 1 de junio de 2006, por medio del cual se reglamenta las disposiciones relativas a la aplicación de sanciones administrativas y al establecimiento y cobro de tasas y derechos contenidas en la Ley No.41 de 20 de junio de 2004, señala:

"Las Empresas del Área Panamá-Pacífico, en adición a la tasa en concepto de derecho de inscripción en el Registro del Área Panamá, deberán pagar al Ministerio de Comercio e Industria, la tasa correspondiente por su inscripción en el Registro de Inversiones de la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio e Industrias. La Agencia del Área Panamá Pacífico remitirá al Ministerio de Comercio e Industria el pago correspondiente"

Queda demostrado, que en efecto, bajo las normas en estudio, las empresas registradas en la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico, para obtener las garantías señaladas en los artículos 21 y 22 del Decreto Ejecutivo

No.9 de 22 de febrero de 1999, otorgado con la inscripción en el Registro de Inversiones de la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial(DINADE) del Ministerio de Comercio e Industrias, deben pagar la anualidad de CINCUENTA BALBOAS (B/.50,00), toda vez que el Artículo 5 de la Ley No. 54 de 22 de diciembre de 1998 y la parte resolutive novena de la Resolución No. 007-06 de 1 de junio de 2006, los obliga al pago de la misma. Además el régimen de estabilidad jurídica se otorga a los inversionistas dentro del territorio de la República de Panamá, sin hacer distinción a áreas especiales.

Por otro lado, en cuanto a la segunda interrogante, con fundamento en el Artículo 318-A del Código Fiscal, modificado por la Ley No. 28 de 28 de mayo de 2012, debo indicarle que la Tasa Única es un pago que se hace anualmente al Estado, para poder mantener la plena vigencia de la persona jurídica, esto es para mantener la inscripción válida en el Registro Público, llámense estas sociedades anónimas, fundación de interés privado, sociedades de responsabilidad limitada o cualesquiera otras personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras. Con el pago realizado anualmente, le da derecho a la sociedad o fundación a mantener la constitución de persona jurídica y prestar un servicio, a través de esta figura. Lo anterior esta fundamentado en los siguientes Artículos:

Artículo 1753, del Código Civil:

"El Registro Público tiene los objetos siguientes:

...

4. Dar mayores garantías de autenticidad y seguridad a los documentos, títulos o actos que deben registrarse."

Artículo 1777-A del Código Civil:

"En la Sección del Registro Mercantil del Registro Público se inscribirán todos aquellos actos o contratos a los cuales les exige el Código de Comercio esa formalidad"

Artículo 34 del Código de Comercio.

"Los comerciantes contraen, por el hecho de serlo, la obligación de someterse a las disposiciones de la ley mercantil; y están especialmente obligados:

1. A adoptar un nombre o razón comercial;

...

3. A inscribirse en el Registro Mercantil los documentos que según la Ley exigen ese requisito;..."

Por lo cual, toda empresa localizada en el territorio de la República de Panamá, independientemente en qué lugar o zona se encuentre o esté

localizado el domicilio de esta, para que tenga vida jurídica una sociedad o efectos frente a terceros, debe pagar al Estado la Tasa Única.

Por lo tanto, las empresas localizadas en el Área Especial Panamá Pacífico, para poder obtener el permiso de la Zona Especial Panamá Pacífico deben estar constituidas como persona jurídica, e inscrita en el Registro Mercantil del Registro Público, para tener efectos frente a terceros, como así lo exige el Código de Comercio, misma que le permitirá realizar las operaciones dentro del Área Panamá Pacífico.

De lo anterior se desprende entonces, que las empresas registradas en el Área Económica Especial Panamá Pacífico, están obligadas a pagar la Tasa Única de US\$300,00 para mantener la vigencia de la sociedad o fundación en el Registro Público de Panamá.

Atentamente,


LUIS E. CUCALÓN U.

Director General de Ingresos.


AS/IMHH

